

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de septiembre de 2023, Comparecen: por el sector gremial el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, los señores, **Rubén D. Sandoval (Sec. Gral.)**, **Pedro G. Irusta**, **Claudio M. Baiguerra**, **Guillermo A. Morilla**, **Dina O. Toledo**, **Juan F. Quiroga** y **Emilce M. Fasano**, en su carácter de miembros paritarios y por el sector empresario, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, el Sr. **Miguel Ángel González Abella (Director Ejecutivo)** y el **Sr. Víctor Manuel Fontán (Gerente)** como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 157/ 1991 es aplicable a todos los trabajadores, empleados y obreros de la industria, comercialización, distribución y fraccionamiento de productos de perfumería, tocador, belleza y cosméticos, con ámbito de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Tigre, San Fernando, San isidro, Vicente López, General San Martin, José C. Paz, (escindido del disuelto General Sarmiento), Malvinas Argentina (escindido del disuelta General Sarmiento), San Miguel, (escindido del disuelto General Sarmiento), Mariano Moreno, Merlo, Morón, Hurlingham, (escindido de Morón), Ituzaingo (escindido de Morón), La Matanza, Esteban Echeverria, Ezeiza (escindido de Esteban Echeverria), Lomas de Zamora , Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela , Almirante Brown, Maipu, Provincia de San Luis, la Ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba.

SEGUNDO: En atención al compromiso asumido por las partes, de común acuerdo, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 157/91:

ART 67 BIS ALMUERZO: Al personal comprendido en el presente convenio, el empleador le otorgará un plazo de treinta (30) minutos de descanso dentro de la jornada laboral de 9 horas. En las jornadas que superen las 9 horas, dicho plazo se extenderá a cuarenta y cinco (45) minutos totales.

Asimismo, las empresas que empleen hasta 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán abonar a partir del 1 de octubre de 2023. a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la suma de Pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400.-), por cada día efectivamente trabajado o le otorgarán la comida en especie haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo. En caso de que el valor de la comida en especie otorgada fuese igual o inferior a Pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400.-), la empresa abonará la suma de Pesos setecientos (\$700), estando en cabeza del trabajador sólo la diferencia restante.

Las empresas que empleen más de 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán proveer, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la comida correspondiente haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo. En caso de que el valor de la comida en especie otorgada fuese igual o inferior a Pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400.-), la empresa abonará la suma de Pesos setecientos (\$700), estando en cabeza del trabajador sólo la diferencia restante.

En el caso que tengan personal en convenio disperso geográficamente, podrán abonar la suma de Pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400.-) por cada día efectivamente trabajado en concepto de comida.

En todos los casos en que la empresa otorgase la comida en especie, se deberá garantizar que queden cubiertas las necesidades específicas que por cuestiones de salud pudiesen tener los trabajadores y trabajadoras. Se entiende por cuestiones de salud casos de hipertensión, diabetes, celiaquía, intolerancia a la lactosa y otras con base clínica debidamente acreditado conforme los requerimientos que establezca cada empresa.

TERCERO: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA DECRETO 438/2023: En vistas de la compleja situación económica que atraviesa el país, y entendiendo la necesidad de realizar esfuerzos compartidos para superar la coyuntura, de manera excepcional las partes acuerdan que la Asignación no remunerativa dispuesta por Decreto 438/2023 será abonada a todos los trabajadores y trabajadoras de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, independientemente del valor de su sueldo neto, y en los plazos determinados por dicho decreto.

TERCERO: SALARIOS: Las partes pactan las remuneraciones básicas por el periodo correspondiente a la presente negociación paritaria que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, según cuadro Anexo, de la escala salarial vigente del CCT 157/91, con vigencia.

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, ya sea en porcentajes o sumas fijas, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento.

Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la ley 23551 y 14250 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

CUARTO: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2023 a fin de analizar las posibles variaciones económicas desde la vigencia del presente acuerdo, que puedan haber afectado las escalas salariales acordadas, y para el caso de resultar necesario establecer incrementos sobre ellas.

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



Por la Representación Sindical



Por la Representación Empresaria

ANEXO ESCALAS SALARIALES PERÍODO NOVIEMBRE 2023 - FEBRERO 2024

| Fecha Vigencia | Operarios | | | Plásticos | | Laboratorio | | Ensambladores | | |
|----------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|------------|---------------|------------|------------|
| | Cat. A | Cat. B | Cat. C | Cat. A | Cat. B | Cat. A | Cat. B | Cat. A | Cat. B | Cat. C |
| 01/11/2023 | \$ 310.969 | \$ 302.238 | \$ 297.427 | \$ 308.514 | \$ 301.875 | \$ 305.917 | \$ 301.875 | \$ 328.781 | \$ 321.081 | \$ 301.875 |
| 01/12/2023 | \$ 349.840 | \$ 340.017 | \$ 334.606 | \$ 347.078 | \$ 339.609 | \$ 344.156 | \$ 339.609 | \$ 369.879 | \$ 361.217 | \$ 339.609 |
| 01/01/2024 | \$ 375.755 | \$ 365.204 | \$ 359.391 | \$ 372.788 | \$ 364.765 | \$ 369.649 | \$ 364.765 | \$ 397.277 | \$ 387.973 | \$ 364.765 |

| Fecha Vigencia | Promotores | | Expertas | | O.U.R. | | | Administrativos | | | Menores |
|----------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------------|------------|------------|--------------|
| | Cat. A | Cat. B | Cat. A | Cat. B | Cat. A | Cat. B | Cat. C | Cat. A | Cat. B | Cat. C | 16 a 17 años |
| 01/11/2023 | \$ 328.781 | \$ 321.081 | \$ 328.781 | \$ 321.081 | \$ 328.781 | \$ 321.081 | \$ 301.875 | \$ 310.080 | \$ 305.974 | \$ 301.875 | \$ 227.902 |
| 01/12/2023 | \$ 369.879 | \$ 361.217 | \$ 369.879 | \$ 361.217 | \$ 369.879 | \$ 361.217 | \$ 339.609 | \$ 348.840 | \$ 344.220 | \$ 339.609 | \$ 256.390 |
| 01/01/2024 | \$ 397.277 | \$ 387.973 | \$ 397.277 | \$ 387.973 | \$ 397.277 | \$ 387.973 | \$ 364.765 | \$ 374.680 | \$ 369.718 | \$ 364.765 | \$ 275.382 |